

ORDENANZA NÚMERO 16

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE FLORIDA, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGE, A ADQUIRIR MEDIANTE COMPRAVENTA VOLUNTARIA O POR EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA PROPIEDAD COLINDANTE AL CEMENTERIO MUNICIPAL LOCALIZADA EN LA CARRETERA NÚM. 642 KM 12.6, EN EL BARRIO FLORIDA ADENTRO, DE FLORIDA, INSCRITA COMO LA FINCA 2342 DE FLORIDA, CATASTRO 106-029-053-41-000, DESTINADA A LA EXPANSIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008 de la Ley Núm. 107-2020, "Código Municipal de Puerto Rico" establece que "[l]os municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones." El inciso "d" del referido Artículo 1.008 dispone que el municipio podrá "adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones." De igual forma, el inciso "p" del mismo artículo menciona que el municipio podrá "ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables."

POR CUANTO:

Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Por cuanto, el Artículo 1.010 de la Ley 107, *supra*, establece claramente que el Municipio estará investido de las facultades necesarias y convenientes para establecer, mantener, administrar y operar cementerios.

POR CUANTO:

Continúa el Artículo 2.017 del Código Municipal, *supra*, indicando que el Municipio está facultado para "adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones [del] Código."

POR CUANTO:

El Cementerio Municipal de Florida ha alcanzado su capacidad máxima, generando una necesidad y urgencia de expansión para garantizar un servicio esencial y de alta sensibilidad social como lo es la disposición final de los restos de los ciudadanos.

POR CUANTO:

Con el propósito de expandir las instalaciones del Cementerio Municipal, el Municipio Autónomo de Florida ha identificado como necesaria y oportuna la adquisición de la propiedad colindante al cementerio localizada en la Carretera Núm. 642 Km 12.6, en el Barrio Florida Adentro, y perteneciente a la difunta Antonia Arroyo Moyeno, según surge de la Escritura Núm. 172 del 6 de diciembre de 2001 sobre Segregación, Cesión y Adjudicación de la notario público María Luisa Pérez Vargas. Son sus herederos Maricelys Colón Arroyo, Edna Colón Arroyo y Alberto Colón

Arroyo.

POR CUANTO:

La propiedad, identificada como el remanente de la Finca 2342 al tomo KARIBE de Florida, del Registro de la Propiedad de Manatí, tiene una cabida, según mensura de 7,173.5471 metros cuadrados. Ha sido valorada en \$50,000 según el informe de tasación preparado el 15 de noviembre de 2024 por un tasador licenciado del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) conforme a las Reglas Uniformes de la Práctica Profesional de Tasadores (USPAP). Esto no refleja necesariamente el costo final de la compra por parte del Municipio, ya que el precio final de compraventa estará sujeto a costos asociados a la compraventa. Esta propiedad cumple con los requisitos legales para destinarlo a uso dotacional de cementerio. La descripción registral es como sigue:

RÚSTICA: Predio de terreno sito en el Barrio Florida Adentro, del término municipal de Florida, Puerto Rico con un área superficial de 28,140.6378 mc. Linda al NORTE con carretera estatal 642, al SUR, Francisco Portalatín, terrenos del Estado Libre Asociado y otros terrenos de Pablo Arroyo, al ESTE, con terrenos del cementerio, y al OESTE, con solar seis del plano de inscripción, área de uso público y solar uno segregado.

Segregada de la finca 1863 de Barceloneta y es trasladada de la finca 2050 de Barceloneta.

Número de Catastro 106-029-053-41-000

POR CUANTO:

La adquisición de esta propiedad es un fin necesario y conveniente ya que permitirá al Municipio atender con puntualidad la necesidad apremiante de espacio adicional para el Cementerio Municipal, resguardando el camposanto, la memoria y el respeto de las familias de Florida que allí rememoran a sus antepasados.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE FLORIDA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1:

Se autoriza al Municipio Autónomo de Florida, representado por su alcalde, el Honorable José Gerena Polanco, o el funcionario en quien este delegue, a adquirir mediante compraventa voluntaria o por expropiación forzosa de la propiedad colindante al cementerio municipal localizada en la carretera núm. 642 km 12.6, en el Barrio Florida Adentro, de Florida, inscrita como la Finca 2342 de Florida, catastro 106-029-053-41-000, destinada a la expansión del cementerio municipal.

SECCIÓN 2:

El solar será adquirido por un precio ajustado, y cuyo precio de compra deberá ser razonable en consideración a su valor real de tasación, el cual no excederá de \$51,000. La parte vendedora asumirá la responsabilidad de los gastos legales derivados de la otorgación de los instrumentos que sean necesarios. El Municipio se encargará de la inscripción y presentación en el Registro de la Propiedad. El Municipio está exento del pago y cancelación de sellos y comprobantes en los documentos notariales.

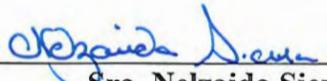
SECCIÓN 3:

Se autoriza al Municipio a llevar a cabo las escrituras, los documentos, las declaraciones juradas, las negociaciones, los acuerdos y todos los trámites, actos, diligencias y gestiones que sean convenientes y necesarios para lograr la inscripción de la propiedad en el Registro de la Propiedad a nombre del Municipio Autónomo de Florida.

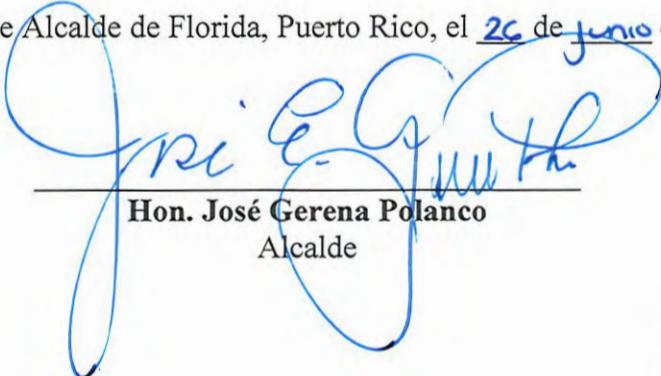
- SECCIÓN 4:** El uso exclusivo de la propiedad una vez adquirida será para la expansión del Cementerio Municipal, servicios relacionados y uso dotacional.
- SECCIÓN 5:** Los fondos necesarios para esta adquisición provendrán de los recursos asignados en el presupuesto municipal y/o fondos estatales o federales disponibles para este tipo de transacciones. A esos fines, se autoriza al Director de Finanzas municipal, así como a aquellos funcionarios o empleados municipales con inherencia en la transacción, a llevar a cabo los trámites administrativos que resulten necesarios y convenientes para realizar todos los pagos correspondientes para la adquisición del solar al que se hace referencia en esta Ordenanza.
- SECCIÓN 6:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras por lo que, si cualquier parte, párrafo o sección de esta fuese declarada institucional, nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.
- SECCIÓN 7:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por la Legislatura Municipal y el alcalde.
- SECCIÓN 8:** Copia de esta Ordenanza será enviada a las agencias y dependencias necesarias para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Florida, Puerto Rico, el 25 de junio de 2025.


Hon. Ángel L. Cedeño Jr.
Presidente Legislatura Municipal


Sra. Nelzaida Sierra Rodríguez
Secretaria Legislatura Municipal

Firmada por el Honorable Alcalde de Florida, Puerto Rico, el 26 de junio de 2025.


Hon. José Gerena Polanco
Alcalde





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LEGISLATURA MUNICIPAL
FLORIDA, PUERTO RICO

Certificación de la Secretaría de la Legislatura

Certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16 Serie: 2024-2025 la cual lee:

Para autorizar al Municipio Autónomo de Florida, representado por su Alcalde, o funcionario en quien éste delegue, a adquirir mediante compraventa voluntaria o por expropiación forzosa de la propiedad colindante al Cementerio Municipal localizada en la carretera núm. 642 km 12.6, en el barrio Florida Adentro, de Florida, inscrita como la finca 2342 de Florida, catastro 106-029-053-41-000, destinada a la expansión del Cementerio Municipal, y para otros fines relacionados.

Adoptada por la Legislatura Municipal de Florida, Puerto Rico, en la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de junio de 2025 con los votos afirmativos y en contra de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha Sesión:

A Favor:

Hon. Ángel L. Cedeño Jr.
Hon. Aryam L. Lourido Vidal
Hon. Axel J. Delgado Portalatín
Hon. Luis O. Reyes Vázquez
Hon. Wilfredo W. Iturrino Maldonado
Hon. Ricardo Nuñez Morales
Hon. José M. Santana Orellano
Hon. Juan M. Perales Valentín
Hon. Aida R. Mendoza Mercado

En Contra:

0

Abstenidos:

0

Ausentes:

Hon. Arnaldo J. Centeno Vázquez
Hon. Edward L. Toro Heredia

1 vacante por el Partido Nuevo Progresista

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de la Legislatura Municipal de Florida, hoy 26 de junio de 2025.

Nelzaida Sierra Rodriguez
Sra. Nelzaida Sierra Rodriguez
Secretaria
Legislatura Municipal

